

PERITAJE EN MATERIA DE SOCIOLOGÍA SOBRE EL CONTEXTO SOCIO-CULTURAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERE

Quien suscribe, María de la Luz Estrada Mendoza, egresada de la maestría en Democracia y Derechos Humanos por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) con sede en México, coordinadora ejecutiva del Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio y experta en temas de procuración y administración de justicia en casos de violencia contra las mujeres y feminicidio, por medio del presente acto, hago entrega del peritaje en materia de sociología sobre el contexto socio-cultural de la violencia contra las mujeres, relacionado con el caso de Berenice Miranda Gómez.

1. JUSTIFICACIÓN

La violencia contra las mujeres es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las desigualdades históricas en las relaciones de poder entre mujeres y hombres, también es considerada como una forma de discriminación que impide gravemente que la mujer goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.

La Convención de Belém do Pará entiende por violencia contra la mujer “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Actualmente se ha reconocido como una problemática que repercute no sólo en la víctima o en sus familiares, sino en la comunidad en general, principalmente en la población femenina, quienes ven vulnerados sus derechos y libertades al encontrarse inmersas en un contexto de inseguridad derivado de la impunidad ante la violencia.

De igual forma, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), en el Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México reconoció la existencia de homicidios dolosos de mujeres por razones de género¹, mejor conocidos como feminicidios. Esto representa un avance importante en la jurisprudencia internacional de derechos humanos de las mujeres, al reconocer que se cometen asesinatos en su contra por su condición de género, la cual se deriva de los significados sociales a propósito del cuerpo y vida de las mujeres que son considerados inferiores. Estas creencias se materializan en la discriminación contra las mujeres, que tiene su máxima expresión en los asesinatos violentos, cometidos bajo la influencia de la misoginia de familiares o desconocidos quienes cometen actos de extrema brutalidad contra los cuerpos femeninos.

El patriarcado es una forma de organización social basada en la inferiorización de las mujeres a través de toda una constelación de valores y patrones de conducta, que tiene

¹La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), definió como feminicidios: “los homicidios de mujeres por razones de género”, considerando que éstos se dan como resultado de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades y que estas situaciones de violencia están fundadas en una cultura de violencia y discriminación basada en el género”.

**PERITAJE EN MATERIA DE SOCIOLOGÍA SOBRE EL CONTEXTO
SOCIO-CULTURAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES,
RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACION
14750/2013 DE LA CAUSA PENAL 2446/2013 ANTE TRIBUNAL
DE GARANTÍA EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS**

especial influencia en las relaciones intersubjetivas del amor, el sexo, el tiempo libre, la política, el trabajo, la amistad. En nuestra cultura se puede observar a través de las prácticas del machismo que “[...] incluye la pretensión del dominio sobre los demás, especialmente las mujeres; la rivalidad entre los hombres; la búsqueda de conquistas sexuales múltiples; la necesidad constante de exhibir ciertos rasgos supuestamente viriles como el valor y la indiferencia al dolor y un desprecio más o menos abierto hacia los valores considerados femeninos.” (Castañeda, 2002: 20)

La condición de las mujeres en la cultura patriarcal está basada en el control y la subordinación de sus vidas y sus cuerpos, donde además de ser concebidas como seres para los otros (Lagarde, 1993), son objeto de violencia, discriminación e invisibilidad ante las leyes y los procedimientos jurídicos. Ante esta condición histórica es que los movimientos feministas y de derechos humanos han dado la lucha por transformar la experiencia de miles de mujeres y niñas desde hace más de dos siglos.

2. OBJETIVOS

Por tal situación se construyó una categoría llamada perspectiva de género que sirve como herramienta que permite identificar, en hechos concretos, la discriminación de que son objeto las mujeres; es decir, permite distinguir como algunas violaciones a Derechos Humanos de las mujeres se realizan en función de su condición social de género que las coloca en un estado de vulnerabilidad.

En el presente caso, esta herramienta permitirá identificar las razones de género presentes en el asesinato de Berenice, traducidas en actos que reflejas la saña, el sometimiento, el dominación, la misoginia, el abuso de poder, el control de los cuerpos de las mujeres, como elementos característicos de los crímenes por discriminación conocido como feminicidio.

2.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar la existencia de las calificativas de alevosía, premeditación, ventaja y saña previstas en el artículo 136 del Código Penal del Estado de Chihuahua en el homicidio de Berenice Miranda Gómez a partir de la identificación de razones de género como la violencia sexual, lesiones graves e indefensión características de un feminicidio.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Desarrollar un marco conceptual que permita comprender la violencia estructural contra las mujeres y su máxima expresión el feminicidio.
2. Identificar en el caso concreto las razones de género características de un feminicidio a través de elementos objetivos.

3. Acreditar desde una perspectiva de género, que las características del feminicidio son consistentes con las calificativas del delito de homicidio.
4. Desde la perspectiva de género poder identificar como el homicidio de Berenice Miranda tiene elementos de discriminación contra mujer, que son consistentes con las calificativas del delito del homicidio.

3. HIPÓTESIS

El asesinato de Berenice Miranda Gómez reúne características propias de un feminicidio como consecuencia del abuso de la condición de varón del agresor, que responde a una situación estructural de violencia y discriminación basada en el género, lo cual acredita la existencia de las calificativas de saña, premeditación, alevosía y ventaja.

4. METODOLOGÍA

Para acercarnos al estudio del caso de Berenice Miranda Gómez, esta investigación ocupó las categorías de violencia contra las mujeres y de feminicidio, como marcos conceptuales fundamentales, que permitieron orientar el análisis hacia el conocimiento de la verdad de las circunstancias que rodearon su asesinato.

Para cumplir con el objetivo e hipótesis del peritaje se desarrolló un marco conceptual y de estándares jurídicos internacionales sobre violencia contra las mujeres y feminicidio, que permitiera comprender el objeto de estudio. Así mismo se desarrolló un marco contextual que permite conocer la realidad de la violencia contra las mujeres en el estado de Chihuahua.

Se realizó un análisis cualitativo para identificar las razones de género a partir de circunstancias objetivas, que han sido reconocidas como elementos característicos del feminicidio a nivel nacional e internacional. Dichas circunstancias se acreditaron a partir del estudio y análisis de las actuaciones contenidas en el expediente de la causa. Por último, se realizó un análisis de las calificativas del delito de homicidio, desde una perspectiva de género, para acreditar la existencia de la saña, la indefensión, la violencia sexual, las lesiones, que son todas consistentes con patrón sistemático de violencia y discriminación.

Para la acreditación de las “razones de género o violencia de género” es importante describir las circunstancias objetivas que las representan, las cuales responden a los hallazgos documentados en la investigación de los feminicidios, con la finalidad de evitar elementos subjetivos que abran la posibilidad de que los operadores jurídicos hagan valoraciones discriminatorias contra las mujeres.

5. MARCO CONCEPTUAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y EL FEMINICIDIO

5.1 La Violencia Contra las Mujeres

La forma en que entendemos a la violencia contra las mujeres hoy día, se fundamenta en el movimiento feminista de los años 70, en los que se posicionó y resignificó el tema, elaborando un concepto del patriarcado que explicitaba un sistema de dominación basado en las diferencias de sexo-género, independiente de otros sistemas de dominación (social, económica, etc.).

“El sistema patriarcal presenta formas de opresión y legitimación propias y distintas, no sólo relacionadas con la desigualdad en la esfera de lo público, sino muy fundamentalmente con las prácticas que tienen lugar en la esfera de lo privado” (Sagot, 2008).

En la obra *Política Sexual*, Kate Millet plantea que la sociedad patriarcal al igual que otras formas de dominación ejercería un control insuficiente e incluso ineficaz, de no contar con el apoyo de la fuerza, que no sólo constituye una medida de emergencia sino también un instrumento de intimidación constante (De Miguel, 2005).

Con este planteamiento de Millet aporta elementos en el sentido de que la violencia contra las mujeres deja de ser un suceso, un problema personal entre agresor y víctima, para definirse como violencia estructural sobre el colectivo femenino.

El proceso de socialización ha sido tan perfecto en el modelo de dominación patriarcal que, según Ana de Miguel, las mujeres de los años 60 no percibían que su exclusión de los centros de poder y, menos aún, que la violencia ejercida contra ellas fuera una amenaza colectiva, pues ésta se miraba como algo aislado que sucedía sólo a las mujeres desdichadas (De Miguel, 2005).

Así mismo, Pierre Bourdieu establece que:

El dominio masculino está suficientemente bien asegurado como para no requerir justificación, puede limitarse a ser y a manifestarse en costumbres y discursos que enuncian el ser conforme a la evidencia, contribuyendo así a ajustar los dichos con los hechos. La visión dominante de la división sexual se expresa en discursos como los refranes, proverbios, enigmas, cantos, poemas o en representaciones gráficas como las decoraciones murales, los adornos de la cerámica o los tejidos. Pero se expresa también en objetos técnicos o prácticos: por ejemplo, en la estructuración del espacio, en particular en las divisiones interiores de la casa o en la

oposición entre la casa y el campo, o bien en la organización del tiempo

(Bourdieu, 2001).

Por lo anterior, se puede considerar que la violencia contra las mujeres es un proceso difícil de erradicar pues se apoya en las prácticas culturales de los pueblos y su arraigo a lo largo de la historia de la humanidad. Se fundamenta también en la división socialmente construida de los sexos, por lo tanto se le confiere el carácter de normal o natural en la conducta humana. Además de que “hunde sus raíces en las relaciones de desigualdad entre los hombres y las mujeres. Los grupos humanos crean ideologías y formas de organización social que perpetúan estas relaciones de desigualdad, y la violencia se teje, precisamente, en estas ideologías y estructuras por la sencilla razón de que han proporcionado enormes beneficios y privilegios a los grupos dominantes” (Bautista, 2004:12).

En el texto *Violencia contra la mujer y pactos patriarcales*, Amorós lo ejemplifica claramente en un caso real en que un “Juez aduce como atenuante ¿eximente? de una violación, el que la mujer, al colocarse en un automóvil entre dos varones ‘se puso en disposición de ser usada sexualmente’”, pues como ya se afirmó arriba la mujer es, ante todo, un *topos* o lugar simbólico de uso sexual por parte de cualquier individuo que pertenezca al conjunto de los varones. Este caso sirve también para ilustrar cómo el Juez, en su atributo de operador de justicia, sanciona y vuelve explícito el pacto entre los varones tal como se entiende e interpreta en la lógica de los pactos patriarcales (Amorós, 1990).

Queda así claramente visible el alto grado de discriminación que experimenta la mujer, pues no sólo se le reconoce como objeto susceptible de violencia sino que también se le inculpa o responsabiliza, siguiendo la lógica del caso antes mencionado, de la violencia ejercida en su contra. De esta manera se legitiman las relaciones de dominación a tal grado que la sociedad naturaliza e invisibiliza los actos violentos del grupo dominante.

En este sentido, la perspectiva de género ha sido vital para deconstruir el modelo de dominación sexista, pues ayuda a ubicar la problemática en las relaciones de poder, producto de un sistema estructural de opresión de género. Desde esta perspectiva, la violencia contra la mujer no se puede ubicar como una situación natural, coyuntural ni casual, sino como un asunto histórico, político y de derechos, que ha producido relaciones asimétricas entre los géneros. En esta asimetría a las mujeres les ha tocado la peor parte: la negación de sus derechos fundamentales.

Lo anterior ha sido confirmado por la sentencia “Campo Algodonero”, en donde se ha establecido que la violencia contra las mujeres no se trata de casos aislados, esporádicos o

PERITAJE EN MATERIA DE SOCIOLOGÍA SOBRE EL CONTEXTO SOCIO-CULTURAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACION 14750/2013 DE LA CAUSA PENAL 2446/2013 ANTE TRIBUNAL DE GARANTÍA EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS

episódicos de violencia, sino de una situación estructural fundada “en una cultura de violencia y discriminación basada en el género”.

A través de las valoraciones socioculturales de la diferencia sexual se establece la supremacía de lo masculino sobre lo femenino, originando una posición de desventaja para las mujeres, que se traduce en un menor acceso a recursos, oportunidades y toma de decisiones. Por lo anterior podemos afirmar que la violencia contra las mujeres es la manifestación extrema de las desigualdades históricas en las relaciones de poder entre mujeres y hombres, presentes en casi todas las sociedades.

La falta de poder material y simbólico en las mujeres las coloca en situaciones de sometimiento y subordinación frente a los varones, quienes ejercen poder sobre ellas de distintas maneras, como la violencia física o psicológica, las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación de la libertad y, hasta, de la vida. Todos los actos de violencia tienen en común el objetivo del sometimiento y el control de las mujeres, por lo que se trata de un ejercicio de poder mediante la fuerza (Bourdieu, 2001) y, hasta las formas más sutiles como el lenguaje.

Un estereotipo es una preconcepción generalizada surgida a partir de adscribir a las personas ciertos atributos, características o roles, en razón de su aparente pertenencia a un determinado grupo social. Específicamente, los estereotipos de género están relacionados con las características sociales y culturalmente asignadas a hombres y mujeres, a partir de las diferencias físicas basadas en su sexo.

Si bien los estereotipos afectan tanto a hombres como a mujeres, tienen un mayor efecto negativo en las mujeres, pues históricamente la sociedad les ha asignado roles secundarios, socialmente menos valorados y jerárquicamente inferiores.

En los informes de la Relatoría Especial sobre la Violencia contra la Mujer entre los años 1994 y 2000 se logró articular el discurso feminista sobre la violencia con el de derechos humanos (Johnstone, 2006). En tales documentos se estableció que la violencia contra las mujeres es la expresión brutal de la discriminación de género, tiene su origen en el espacio doméstico y se proyecta a la esfera pública. Además de constituir un dispositivo eficaz y disciplinador de las mujeres en su rol subordinado, lo que la convierte en un componente fundamental en el sistema de dominación, no un mero acto de abuso individual.

Para abundar sobre los espacios donde se reproduce la violencia contra las mujeres es importante establecer que actualmente se reconoce que esta violencia presenta una diversidad de formas en continua transformación, pues mientras algunas cobran mayor importancia, otras se han ido deslegitimando, como la violencia en el ámbito familiar,

**PERITAJE EN MATERIA DE SOCIOLOGÍA SOBRE EL CONTEXTO
SOCIO-CULTURAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES,
RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACION
14750/2013 DE LA CAUSA PENAL 2446/2013 ANTE TRIBUNAL
DE GARANTÍA EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS**

debido a los cambios culturales, al reconocimiento de derechos en el ámbito internacional y a la emancipación de las mujeres.

Ante este panorama las principales manifestaciones de violencia contra la mujer se clasifican de conformidad con la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, la cual considera, en su artículo 6°, seis tipos de violencia contra las mujeres:

- I. *La violencia psicológica*. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima;
- II. *La violencia física*. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- III. *La violencia patrimonial*. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- IV. *La violencia económica*. Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- V. *La violencia sexual*. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y
- VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Además, esta ley considera cinco modalidades en las que se expresa la violencia contra las mujeres, las cuales son: la violencia en el ámbito familiar, la violencia laboral y docente, la violencia comunitaria, la violencia institucional.

Cabe destacar, que esta ley también considera la forma extrema de violencia de género contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos

público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres, considerada como la violencia feminicida, en la cual nos enfocaremos para efectos del presente peritaje, pues es la que nos permitirá identificar los elementos de la discriminación en un homicidio agravado.

Asimismo, la forma extrema de violencia que acaba con la vida de las mujeres es el feminicidio, considerado como los asesinatos violentos de mujeres cometidos por varones y que expresa misoginia, discriminación y odio hacia ellas.

5.2 La violencia contra las mujeres y su expresión extrema, el feminicidio

El concepto de feminicidio presenta múltiples variantes, pero es necesario destacar que éstas tienen un referente común en la categorización que hace Diana Russell sobre ésta, la autora utilizó el término por vez primera ante el Tribunal Internacional sobre los Crímenes contra la Mujer en 1976, para definir de esta manera a las formas de violencia extrema contra la mujer. En 1990, junto a Jane Caputi, Russell redefine el feminicidio como “el asesinato de mujeres por hombres motivado por el odio, desprecio, placer o sentido de posesión hacia las mujeres” (Russell y Harmes, 2006: 77).

Posteriormente, en el 2001, Russell y Roberta Harmes definirán el feminicidio como “El asesinato de personas del sexo femenino por personas del sexo masculino debido a su condición de ser personas del sexo femenino”. En esta definición se buscó abarcar todas las manifestaciones del machismo masculino, no sólo el odio. Así mismo se amplió la base de motivos sexistas, como el placer, deseos sádicos o suposición de propiedad sobre las mujeres (Russell y Harmes, 2006: 77-78). También se reemplazó el término de mujeres por el de personas del sexo femenino, pues con esto se buscó reconocer el hecho de que las niñas y bebés del sexo femenino también podían ser víctimas del feminicidio (Russell, 2008).

En ese sentido de la misma manera en que se mata a una persona por su raza, nacionalidad, religión u orientación sexual, señala Russell, se asesina a una persona por razón su género. El sustento ideológico que justifica tal acción lo constituye el sexismo, productor de desigualdades en que las diferencias biológicas entre las mujeres y los hombres se usan políticamente para avalar la superioridad de los hombres frente a las mujeres. El sexismo es la ideología que asigna a los varones y las mujeres comportamientos y esferas de acción diferentes, cuya transgresión es motivo de hostilidad, discriminación, sanción y violencia, que pueden terminar con la vida de las mujeres.

El sexismo, según nos dice Borrillo, cumplirá el papel de “guardaespalda del género masculino reprimiendo cualquier comportamiento, gesto, deseo que desborde las fronteras

‘impermeables’ de los sexos” (2001: 95). Con esa función represora, el feminicidio adquiere un sentido preponderante, pues, al igual que la violación, es una forma de terrorismo que funciona para alentar y hacer efectiva la dominación masculina y hacer que todas las mujeres se sientan crónica y profundamente inseguras (Rusell, 2001:117).

El feminicidio es un entramado que:

- ♀ Refleja la asimetría que existe en las relaciones de poder entre mujeres y varones.
- ♀ Nutre la subordinación y devaluación de lo femenino frente a lo masculino.
- ♀ Niega los derechos de las mujeres.
- ♀ Reproduce la inequidad entre los sexos.
- ♀ Termina con la vida de las mujeres.

La explicación del feminicidio, se encuentra en el dominio de género caracterizado tanto por la idealización de la supremacía masculina como por la opresión, discriminación, explotación y, sobre todo, exclusión social de niñas y mujeres, legitimado por una percepción social desvalorizadora, hostil y degradante de las mujeres. La arbitrariedad e inequidad social se potencian con la impunidad social y del Estado en torno a los delitos contra las mujeres, lo cual significa que la violencia está presente de formas diversas a lo largo de la vida de las mujeres antes del homicidio y que, aún después de perpetrado el homicidio, continúa la violencia institucional y la impunidad.

Julia Monárrez, en su análisis sobre la situación de violencia extrema contra las mujeres en Ciudad Juárez, define el feminicidio como: “el asesinato de mujeres cometido por hombres desde su superioridad de grupo; tiene que ver –dice el autor- con los motivos, con las heridas que se infligen en el cuerpo de la mujer...”; o como: “el asesinato de mujeres por razones asociadas con su género. El feminicidio es la forma más extrema de violencia de género, entendida ésta como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control. Incluye los asesinatos producidos por la violencia doméstica y la violencia sexual”.

El Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, ha determinado que los feminicidios son el resultado de la violencia cometida en contra de las mujeres, son actos cometidos por la misoginia, la discriminación y el odio hacia este género, donde familiares o desconocidos realizan actos de extrema brutalidad sobre los cuerpos de las víctimas, en un contexto de permisividad del Estado quien, por acción u omisión, no cumple con su responsabilidad de garantizar la integridad, la vida y la seguridad de las mujeres.

De acuerdo con lo anterior, se pretende que los feminicidios se legitimen a través de los estereotipos de género, tan profundamente arraigados en nuestra cultura. Es por ello que los feminicidios no deben ser comprendidos como una explosión de violencia, es decir, como

**PERITAJE EN MATERIA DE SOCIOLOGÍA SOBRE EL CONTEXTO
SOCIO-CULTURAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES,
RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACION
14750/2013 DE LA CAUSA PENAL 2446/2013 ANTE TRIBUNAL
DE GARANTÍA EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS**

hechos aislados, sino como el extremo de un “continuum” de violencia hacia las mujeres que incluye diversas formas de humillación, desprecio, maltrato físico y emocional, hostigamiento, abuso sexual, incesto, abandono y aceptación de que las mujeres y niñas mueran como resultado de actitudes discriminatorias o de prácticas sociales violatorias a su integridad.

En el año 2006, el Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos (CCPDH) y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) definieron el femicidio como la muerte violenta de mujeres, por el hecho de ser mujeres, y agregaron que éste constituye la mayor violación a los derechos humanos de las mujeres y el más grave delito de violencia contra las mismas.

En el año de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), definió como feminicidios: “los homicidios de mujeres por razones de género”, considerando que éstos se dan como resultado de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades y que estas situaciones de violencia están fundadas en una cultura de violencia y discriminación basada en el género”.

La misma Corte (CoIDH) consideró en su fallo, que la investigación de este tipo de crímenes implica obligaciones adicionales para los Estados: “...el deber de investigar efectivamente... tiene alcances adicionales cuando se trata de una mujer que sufre una muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres...”.

De acuerdo con la CoIDH, cuando un ataque contra una mujer es motivado por un asunto de discriminación, por el hecho de ser mujer, es particularmente importante que la investigación sea realizada con vigor e imparcialidad y perspectiva de género, ya que existen dos obligaciones adicionales para resolver estos crímenes: reiterar continuamente la condena de los crímenes por razones de género a la sociedad y para mantener la confianza de la población en la habilidad de las autoridades de protegerlas de la amenaza de violencia.

La perspectiva de género se vuelve fundamental para distinguir cómo algunas violaciones a los derechos humanos de las mujeres se realizan en función de la condición social de género que las coloca en estado de vulnerabilidad. Esta perspectiva se incorpora en el sistema universal y regional de derechos humanos —en CEDAW y Belem do Pará, respectivamente— y obliga al Estado mexicano a prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres.

La perspectiva de género es un nuevo enfoque conceptual que aporta estrategias y acciones en la lucha por el reconocimiento de los derechos de las mujeres. Sus principales características son:

- ♀ Es inclusiva.
- ♀ Ayuda a visibilizar y a comprender cómo opera la discriminación contra las mujeres.
- ♀ Es el principal elemento que cuestiona al androcentrismo y el sexismo arraigados en lo más profundo la sociedad.
- ♀ Hace visible las experiencias, perspectivas, intereses, necesidades y oportunidades de las mujeres.
- ♀ Aporta herramientas teóricas, metodológicas y técnicas, indispensables en la formulación, ejecución y evaluación de las estrategias que favorezcan el empoderamiento de las mujeres (IIDH-CEJIL, 2004).

Para una definición concreta de la perspectiva de género, retomaremos a Marcela Lagarde, quien la ha explicado de la siguiente manera:

La perspectiva de género permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como a sus semejanzas y diferencias. Esta perspectiva de género analiza las posibilidades vitales de las mujeres y los hombres: el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades, las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos institucionales y cotidianos que deben enfrentar y las maneras en que lo hacen (1997: 15). Con la finalidad de poder entender como hechos de violencia que acaban con la vida de una mujer, es producto del abuso que comenten agresores por la discriminación de género.

6. MARCO JURÍDICO DE PROTECCIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Los estándares mínimos para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación, se encuentran consagrados en numerosos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales de protección a los derechos humanos. Con la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 2011² se reitera, conforme al artículo 1º, el reconocimiento de la jerarquía constitucional de los tratados internacionales para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, bajo el principio *pro personae*, fortaleciendo con ello la supremacía constitucional de los tratados internacionales establecida en el artículo 133, y fortalecida a través de la evolución del

² Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 10 de junio de 2011.

**PERITAJE EN MATERIA DE SOCIOLOGÍA SOBRE EL CONTEXTO
SOCIO-CULTURAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES,
RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACION
14750/2013 DE LA CAUSA PENAL 2446/2013 ANTE TRIBUNAL
DE GARANTÍA EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS**

criterio de interpretación del mismo artículo, realizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación hasta antes de la reforma.

En este sentido, el establecimiento a través de la reforma constitucional, de la obligación de interpretar las normas relativas a los derechos humanos bajo el principio pro persona, constituye un paso muy importante, en el entendido que este principio implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para la persona. Otra cuestión relevante de la reforma constitucional, en relación con el caso que nos ocupa, es el establecimiento de la obligación expresa de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; ya que reitera que el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley³.

Asimismo, en materia de acceso a la justicia para las mujeres, deben considerarse los principios adoptados a partir de la reforma constitucional de 2008 al sistema de justicia penal, mediante la cual se establece, entre otros, que el proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen⁴.

Con esta reforma, se establece la obligación del Estado de garantizar el respeto y observancia de los derechos de las víctimas, contemplados en el artículo 20, apartado C de la CPEUM, entre los cuales destaca la obligación de garantizar la protección de víctimas, ofendidos y testigos; así como el derecho de solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos.

En cuanto al reconocimiento específico de los derechos de las mujeres, en diciembre de 1979 fue aprobada en la ONU la *Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW por sus siglas en inglés), la cual fue ratificada por México el 23 de marzo de 1981. Con la ratificación de esta Convención, México se comprometió a implementar los estándares para eliminar la discriminación contra las mujeres, entendida ésta como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo

3 CPEUM, artículo 1.

4 CPEUM, artículo 20, apartado A.

PERITAJE EN MATERIA DE SOCIOLOGÍA SOBRE EL CONTEXTO SOCIO-CULTURAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACION 14750/2013 DE LA CAUSA PENAL 2446/2013 ANTE TRIBUNAL DE GARANTÍA EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS

que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquiera otra esfera”⁵.

El artículo 2 del mismo instrumento, establece que los Estados deben eliminar esta discriminación adoptando “medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes [y] establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación”.

La violencia contra las mujeres y las niñas es una forma de discriminación por motivos de género que vulnera los derechos humanos fundamentales. Organismos de las Naciones Unidas como el Comité de la CEDAW, el Comité de Derechos Humanos, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, han adoptado resoluciones exhaustivas en las que se subraya la importancia de la intervención del Estado a todos los niveles para prevenir y, en último término, eliminar la violencia contra la mujer⁶.

Al interpretar el término “discriminación”, el Comité de la CEDAW, en su Recomendación General No 19⁷, concluyó que incluía la violencia de género, al afirmar que ésta, es la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad.

Asimismo, este Comité rechaza las justificaciones tradicionales o religiosas de la violencia de género, pues considera que “las actitudes tradicionales, según las cuales se considera a la mujer como subordinada o se le atribuyen funciones estereotipadas perpetúan la difusión de prácticas que entrañan violencia o coacción”, como la violencia y los malos tratos en la familia. Esos prejuicios y prácticas, señala, pueden llegar a justificar la violencia contra la mujer como una forma de protección o dominación. El efecto de dicha violencia sobre su

5 Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), artículo 1.

6 <http://www.endvawnow.org/es/articles/815-generalidades.html>

7 Recomendación General N° 19 (11° período de sesiones, 1992) La violencia contra la mujer. Párr. 16.

PERITAJE EN MATERIA DE SOCIOLOGÍA SOBRE EL CONTEXTO SOCIO-CULTURAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACION 14750/2013 DE LA CAUSA PENAL 2446/2013 ANTE TRIBUNAL DE GARANTÍA EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS

integridad física y mental es privarla del goce efectivo, el ejercicio y aún el conocimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Es importante señalar que el mismo Comité recomienda que los Estados adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas, medidas jurídicas, penales, civiles y compensatorias, medidas preventivas, como campañas públicas de información, y medidas de protección, como refugios y servicios de apoyo para las víctimas y las mujeres que se encuentren en peligro de serlo.

Por su parte, el Comité de Derechos Humanos -creado a través del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos- en su Observación General 28⁸, declaró que los Estados tienen la responsabilidad de asegurar el disfrute de los derechos en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna. Hizo notar, también, que los Estados Parte deben cerciorarse de que no se utilicen las actitudes tradicionales, históricas, religiosas o culturales como pretexto para justificar la vulneración del derecho de la mujer a la igualdad ante la ley y al disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos previstos en el Pacto.

Otro instrumento fundamental para efectos de nuestro análisis, lo constituye la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* (Convención de Belem do Pará), adoptada en la OEA en 1994, En noviembre de 1998, México ratifica la cual establece, de manera más específica, las bases para la atención de la violencia contra las mujeres y la define como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito de lo público como en el privado”⁹.

Según el artículo 2 de la misma Convención, esta violencia incluye la violencia física, sexual y psicológica y prevé entre uno de los ámbitos en los que ocurre cuando tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

Con base en su artículo 7°, obliga a los Estados Parte a tomar medidas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Señala que éstos deben ejercer la diligencia debida para enjuiciar, castigar y prevenir esa violencia, y deben “incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso”.

8 Observación General No. 28: Igualdad de derechos entre hombres y mujeres (artículo 3). 03/29/2000. CCPR/C/21/Rev.1/Add.10. Párrs. 4 y 5.

9 Convención de Belém do Pará, artículo 1.

PERITAJE EN MATERIA DE SOCIOLOGÍA SOBRE EL CONTEXTO SOCIO-CULTURAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACION 14750/2013 DE LA CAUSA PENAL 2446/2013 ANTE TRIBUNAL DE GARANTÍA EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS

Asimismo, refiere las obligaciones inmediatas del Estado en casos de violencia contra las mujeres, incluyen procedimientos, mecanismos judiciales y legislación encaminada a prevenir la impunidad, así como medidas para proteger a las mujeres de actos de violencia inminentes.¹⁰ Igualmente, tiene relación con el artículo 2 de la CEDAW, el cual afirma como obligación fundamental de los Estados parte, establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación”¹¹.

Como se mencionó anteriormente, aunado a las obligaciones emanadas directamente de los tratados internacionales, existen estándares establecido a partir de recomendaciones o resoluciones emitidas por los organismos de derechos humanos, como los Comités y Relatorías de la ONU y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, o en la jurisprudencia de los tribunales internacionales, como la de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH).

En este sentido, se ha interpretado que existe un vínculo entre la discriminación, la violencia contra la mujer y la debida diligencia, por lo tanto, es un deber de los Estados enfrentar y responder a la violencia contra la mujer, lo que implica tomar medidas para prevenir la discriminación que perpetúa este grave problema¹². Los Estados deben adoptar las medidas necesarias para modificar los patrones de comportamiento sociales y culturales de hombres y mujeres, y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de otra índole basadas en la premisa de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos, y sobre los roles estereotipados que se imponen tanto a los hombres como a las mujeres.

Por su parte, en su jurisprudencia, la CoIDH ha afirmado que el deber de garantía del acceso a la justicia en condiciones de igualdad, comporta cuatro obligaciones: la

10 Se identifican en particular las siguientes:

1. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.

2. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

3. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

4. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.

5. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

6. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

11 CIDH. Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en Mesoamérica. OEA/ser.L/V/II. 9 de diciembre de 2011, párr. 39.

12 Naciones Unidas, Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, Resolución de la Asamblea General 48/104, 20 de diciembre de 1993, A/RES/48/104, 23 de febrero de 1994, Artículos 3 y 4; Naciones Unidas, Comité CEDAW, Recomendación General 19, La violencia contra la mujer, Doc. HRI/GEN/1/Rev.1, 1994, párrs. 1, 11, y 23; CIDH. Informe No. 4/01, Maria Eugenia Morales de Sierra vs Guatemala, 19 de enero de, 2001, párr. 44.

PERITAJE EN MATERIA DE SOCIOLOGÍA SOBRE EL CONTEXTO SOCIO-CULTURAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACION 14750/2013 DE LA CAUSA PENAL 2446/2013 ANTE TRIBUNAL DE GARANTÍA EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS

prevención, la investigación, la sanción, y la reparación de toda violación de los derechos humanos, con el fin de prevenir la impunidad¹³.

También, los sistemas de derechos humanos han identificado ciertos grupos de mujeres expuestos a un riesgo particular de sufrir actos de violencia, debido a formas de discriminación que sufren por más de un factor, como las niñas y las mujeres pertenecientes a ciertos grupos étnicos, raciales y minoritarios; lo que debe ser considerado por los Estados en la adopción de medidas para prevenir todas las formas de violencia¹⁴.

Es preciso señalar que existen recomendaciones emitidas por los organismos de derechos humanos que han sido dirigidas a nuestro país, principalmente, en relación con los feminicidios documentados en Ciudad Juárez y Chihuahua, como resultado de visitas *in loco* y la publicación de informes en materia de acceso a la justicia y la violación a los derechos humanos de las mujeres¹⁵.

Asimismo, existen tres sentencias contra el Estado mexicano emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por su responsabilidad en la violación a derechos humanos de las mujeres, en los casos de feminicidio del *Campo Algodonero*¹⁶, y los casos de *violencia sexual cometidos por militares*¹⁷. Entre los resolutivos de dichas sentencias, se establecen criterios que deben ser implementados en el sistema de justicia mexicano, para proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres y el efectivo acceso a la justicia.

En este sentido, la CoIDH, en el caso de “Campo Algodonero”, reconoce que la violencia de género ocurre en un contexto de discriminación sistemática contra la mujer. Ésta tiene sus raíces en conceptos referentes a la inferioridad y subordinación de las mujeres,

13 Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras. Sentencia de 29 de julio de 1988.

14 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: garantizar la diligencia debida en la prevención, A/HRC/14/L.9/Rev.1, 16 de junio de 2010, párr. 10. CIDH, Las Mujeres Frente a la Violencia y la Discriminación Derivadas del Conflicto Armado en Colombia, OEA/Ser.L/V/II.124/Doc.6, 18 de octubre de 2006, párr. 140. CIDH. Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, OEA/Ser.L/V/II, 20 de enero de 2007, párr. 272. Naciones Unidas, Comité CEDAW, Recomendación General 25, referente a medidas especiales de carácter temporal, ONU Doc./CEDAW/C/2004/I/WP.1/Rev.1 (2004), sección II, párr. 12.

15 Véase: NU. Informe de la misión de la Relatora especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, E/CN.4/2000/3, Add.3, 25 de noviembre de 1999; NU. Informe de la misión del Relator especial sobre la independencia de magistrados y abogados, E/CN.4/2002/72/Add.1, 24 de enero de 2002; CIDH. Situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez, México: el derecho a no ser objeto de violencia y discriminación, OEA/Ser.L/V/II.117, Doc.44, 7 de marzo de 2003; Amnistía Internacional, México: Muertes intolerables, diez años de desapariciones y asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua, AMR 41/027/2003; NU. Informe de la Comisión de Expertos Internacionales de la Organización de las Naciones Unidas, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, sobre la Misión en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, noviembre de 2003; NU. Informe de México producido por el CEDAW bajo el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del Gobierno de México, CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO, 27 de enero de 2005; NU. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk, Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: la violencia contra la mujer, Misión a México, E/CN.4/2006/61/Add.4, 13 de enero de 2006.

16 Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C N° 205.

17 Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 30 de agosto de 2010; Serie C No. 215; Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 31 de agosto de 2010, Serie C No. 216.

**PERITAJE EN MATERIA DE SOCIOLOGÍA SOBRE EL CONTEXTO
SOCIO-CULTURAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES,
RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACION
14750/2013 DE LA CAUSA PENAL 2446/2013 ANTE TRIBUNAL
DE GARANTÍA EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS**

resaltando que la violencia de género, incluyendo los asesinatos, secuestros, desapariciones y las situaciones de violencia doméstica e intrafamiliar “no se trata de casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades” y que estas situaciones de violencia están fundadas “en una cultura de violencia y discriminación basada en el género”.

Respecto al marco normativo nacional, México ha creado diversas leyes en el ámbito federal como la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*, de 2003, que tiene como objeto “prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona (...), así como promover la igualdad de oportunidades y de trato”¹⁸.

A su vez, la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres* de 2006, cuyo objeto es “regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres”¹⁹, constituye otra de las disposiciones que forman parte del fundamento del presente análisis.

Por su parte, en 2007 se publica la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (LGAMVLV), la cual tiene por objeto “establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación”²⁰ y define los tipos y ámbitos de la violencia contra las mujeres, de igual forma en Chihuahua, a raíz de las recomendaciones internacionales realizadas en materia de violencia contra las mujeres y feminicidio en enero de 2007 publico la Ley Estatal de Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual tiene como objetivo instruir y responsabilizar, conforme a los ordenamientos legales aplicables, a los órganos de seguridad pública y de procuración y administración de justicia, para que brinden especial atención a las mujeres víctimas de la violencia;

Independientemente de la existencia de un amplio marco jurídico de protección y garantía, es preciso reconocer que, si bien la problemática de la violencia contra las mujeres se debe

18 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003, artículo 1°.

19 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006, artículo 1°.

20 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de febrero de 2007, artículo 1.

a un factor estructural histórico de asimetrías de género, ésta agudiza la situación de exclusión y discriminación en función de los siguientes factores²¹:

1. Impunidad: reconocida como la ineficiencia de las instancias de justicia debido a la corrupción y la protección de los responsables. En el caso específico de la violencia contra las mujeres se conjugan la misoginia y la corrupción, lo que hace imposible la administración y procuración de justicia a mujeres víctimas de violencia y feminicidio.

2. Violencia institucional: son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso a políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia (Cámara de Diputados, 2010).

3. Estigmatización de las víctimas por parte de las autoridades: esto es la recurrente descalificación de los funcionarios públicos al inculpar a las víctimas de provocar la violencia al argüir que las mujeres eran drogadictas, sexoservidoras o delincuentes ligadas al crimen organizado, y por tanto no merecen gozar de los derechos que sí son reconocidos para las mujeres “normales”, situación que sin duda denota una expresión de la discriminación.

Es decir, con base en todo lo anterior, se puede concluir este apartado reconociendo que existe una diversidad de esfuerzos colectivos y compromisos asumidos por los diferentes niveles de gobierno, así como una amplia normatividad internacional, de prevención, atención y sanción para la erradicación de la violencia contra las mujeres; sin embargo, este flagelo se mantiene activo y representa un grave daño en las sociedades contemporáneas, desde los episodios en el ámbito familiar, hasta la violencia institucionalizada; por lo que la consideración de este bagaje normativo constituye una obligación y una oportunidad para garantizar a la familia Berenice Miranda Gómez su derecho a acceder a la justicia, a través de una interpretación integral y con perspectiva de género de todo este marco de protección a los derechos humanos de las víctimas.

7. MARCO CONTEXTUAL SOBRE LA PROBLEMÁTICA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN CHIHUAHUA.

21 Una Mirada al Feminicidio en México 2009 - 2010. Informe del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio. 2010.

PERITAJE EN MATERIA DE SOCIOLOGÍA SOBRE EL CONTEXTO SOCIO-CULTURAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACION 14750/2013 DE LA CAUSA PENAL 2446/2013 ANTE TRIBUNAL DE GARANTÍA EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS

El contexto de violencia contra las mujeres en el estado de Chihuahua es planteado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia “CASO GONZÁLEZ Y OTRAS (“CAMPO ALGODONERO”) VS. MÉXICO”.

De acuerdo a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los representantes de las víctimas “Desde 1993 existió un aumento significativo en el número de desapariciones y homicidios de mujeres y niñas en Ciudad Juárez”. Según la Comisión “Ciudad Juárez se convirtió en el foco de atención de la comunidad nacional como internacional debido a la situación particularmente crítica de la violencia contra las mujeres imperante desde 1993 y la deficiente respuesta del Estado ante estos crímenes”.

Por su parte algunos informes de mecanismos internacionales de Derechos Humanos como CEDAW y organizaciones como Amnistía Internacional, revelaron que las cifras de mujeres asesinadas oscilaban entre 260 y 370 mujeres entre 1993 y 2003. Por su parte, el Estado remitió prueba según la cual hasta el año 2001 se habían registrado 264 homicidios de mujeres, en el 2003 se registraban 32 y para el año 2005 los homicidios de mujeres ascendían a 379. Los informes del CEDAW y de Amnistía Internacional también coincidieron en que alrededor de un tercio de los homicidios tenían un componente de violencia sexual o características similares.

De lo expuesto en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ésta concluye que “desde 1993 existe en Ciudad Juárez un aumento de homicidios de mujeres, habiendo por lo menos 264 víctimas hasta el año 2001 y 379 hasta el 2005”. Sin embargo, más allá de las cifras, sobre las cuales la Corte observa no existe firmeza, es preocupante el hecho de que algunos de estos crímenes parecían presentar altos grados de violencia, incluyendo sexual, y que en general fueron influenciados, tal como lo acepta el Estado, por una cultura de discriminación contra la mujer, la cual, según diversas fuentes probatorias, ha incidido tanto en los motivos como en la modalidad de los crímenes, así como en la respuesta de las autoridades frente a éstos. La Corte constata que hasta el año 2005 la mayoría de los crímenes seguían sin ser esclarecidos, siendo los homicidios que presentan características de violencia sexual los que presentan mayores niveles de impunidad.

Posteriormente a la Sentencia de Campo Algodonero, los asesinatos de mujeres en Chihuahua siguen en aumento, de acuerdo al Observatorio Estatal del Femicidio y Desaparición de Justicia para Nuestras Hijas en los primeros cinco meses del 2010 (del 1 de enero al 31 de mayo) se contabilizaron 145 mujeres y niñas asesinadas en el Estado de Chihuahua; esta cifra no tiene precedentes, ya que cada día una mujer fue asesinada de forma violenta y brutal, además de que los asesinos saben que difícilmente serán investigados o sancionados por las autoridades.

PERITAJE EN MATERIA DE SOCIOLOGÍA SOBRE EL CONTEXTO SOCIO-CULTURAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACION 14750/2013 DE LA CAUSA PENAL 2446/2013 ANTE TRIBUNAL DE GARANTÍA EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS

De acuerdo a Justicia para Nuestras Hijas, este escenario violento de 2010, hace recordar lo que se comenzó a registrar en el año de 1993, cuando decenas de mujeres y niñas eran asesinadas y sus feminicidios quedaban impunes. 17 años después, en el 2010, el patrón se sigue repitiendo y la cifra es alarmante: las mujeres y niñas están siendo brutalmente asesinadas y sus feminicidios continúan impunes.

Las organizaciones civiles del Estado de Chihuahua (como Justicia para nuestras hijas y el Centro de Derechos Humanos de las Mujeres) afirman que desde el 2008 el estado tiene el mayor número de mujeres asesinadas por año en México; Chihuahua tiene posiblemente la tasa de homicidios de mujeres más alta en el mundo, con 34.73 asesinatos por cada 100,000 mujeres 15 veces más alta que la tasa de homicidios de mujeres a nivel mundial, que es de 2.6 asesinatos por cada 100,000 mujeres.

Las cifras recabadas por el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, proporcionadas por la Fiscalía General del Estado, revelan que de 2011 a 2013 fueron asesinadas 789 mujeres.

Específicamente en el 2013 fueron asesinadas 151 mujeres, de las cuales el 32% se cometieron en Cd Juárez y el 29% en la cd. de Chihuahua.

Algunas de las características de estos asesinatos nos revelan que:

- ♀ El 50 % de estas mujeres eran jóvenes entre 18 y 35 años de edad.
- ♀ El 64% de estas mujeres asesinadas fueron encontradas en la vía pública o lugares públicos como calles, brechas, caminos de terracería, bares, cantinas y hoteles.
- ♀ En el 84% de los casos se desconoce el motivo del asesinato
- ♀ Hasta el mes de enero del presente este año el 89% de los casos ocurridos en el 2013 se encontraban en investigación

8. HECHOS DEL CASO

1. Berenice Miranda Gomez, era una joven de 26 años de edad, era ingeniera química y trabajaba para una empresa farmacéutica, lo cual a su corta edad le había dado la posibilidad de sostenerse ella sola.

2. El 15 de septiembre de 2013, Berenice realizó una fiesta en conmemoración de la Independencia de México, en su domicilio ubicado en la calle Provincia de Lleida N° 2663, del Fraccionamiento San Lorenzo, en la cual estuvieron presentes amigos y compañeros de trabajo, entre los que se encontraban Cristobal García Portillo, su esposa y su hijo Abraham Alejandro García Olivas.

PERITAJE EN MATERIA DE SOCIOLOGÍA SOBRE EL CONTEXTO SOCIO-CULTURAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACION 14750/2013 DE LA CAUSA PENAL 2446/2013 ANTE TRIBUNAL DE GARANTÍA EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS

3. El día 16 de septiembre de 2013, Berenice fue encontrada por dos de sus familiares en el interior de su domicilio, quienes decidieron acudir a su casa después de llamarla por teléfono y ella no les contestara, por lo cual acudieron durante la mañana percatándose que la puerta de la casa encontraba abierta. El tío de Berenice, Ruben Morales, subió al segundo piso en donde se encontraban ubicadas las recamaras y al entrar a una de ellas, se encuentra tirada a Berenice en el suelo, golpeada y en un charco de sangre, por lo cual su tío, que es médico, tomo los signos vitales y se da cuenta de que Berenice esta sin vida, informando de inmediato al resto de la familia y a las autoridades correspondientes.

4. Al lugar de los hechos, acudió personal de la Fiscalía de Feminicidios a fin de dar fe de lo ocurrido, en donde al iniciar el recorrido dentro de la casa y subir a la recamara se da cuenta de que los cajones se encuentran abiertos y una diversidad de objetos encima de la cama y en el pasillo también observa algunas prendas de vestir manchadas con un liquido que al parecer es de un olor característico a cloro o algún tipo de químico solvente.

5. Al ingresar a otra de las recamaras se encuentra el baño con la puerta abierta, en la misma puerta es donde encuentra el cuerpo sin vida de Berenice en una posición de decúbito ventral. Así mismo se encontró en la pared del lado derecho proyecciones hemáticas salpicadura, debajo del cuerpo apreció un lago hemático que abarcaba gran parte del piso del baño. También acudieron peritos de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, así como el médico legista para realizar criminalística de campo correspondiente al domicilio y el levantamiento del cadáver.

6. Al inicio de la investigación entrevistaron a todas las personas que acudieron al domicilio a la noche mexicana, nadie daba indicios de haber regresado por el contrario todos se mostraban sorprendidos por el feminicidio de Berenice.

7. El compañero de trabajo de Berenice, Arnulfo Benitez Salgado y su Esposa mencionan a la policía que ellos fueron los últimos en salir de la fiesta, que fue Arnulfo quien ayudó a Berenice a subir a su cuarto debido a que ella no podía sola por el estado en el que se encontraba por la ingesta de alcohol, dejándola en la recamara dormida, para posteriormente salir con toda su familia y cerrar la puerta.

8. Dentro de la investigación que se realiza se revisan las videograbaciones de la caseta registro del fraccionamiento donde vivía Berenice. Se percataron que uno de los invitados, Abraham Alejandro García Olivas, regreso unas horas después de haberse retirado.

9. Al interrogarlo menciona que regresó al domicilio pero que Arnulfo le comentó que Bere ya se encontraba dormida, que tomó una cerveza que estaba allí y se fue. Al continuar con la investigación se percatan que efectivamente Abraham Alejandro había salido después de casi dos horas de haber estado dentro del fraccionamiento, lo llaman nuevamente a declarar y narra con lujo de detalles cómo sucedieron los hechos.

PERITAJE EN MATERIA DE SOCIOLOGÍA SOBRE EL CONTEXTO SOCIO-CULTURAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACION 14750/2013 DE LA CAUSA PENAL 2446/2013 ANTE TRIBUNAL DE GARANTÍA EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS

“Que estaba en el domicilio de Bere en una fiesta, que estuvo bebiendo cerveza, wiski, vino y tequila, que estaban en el patio trasero de la casa con los compañeros de trabajo se su papá, que como a las 11 de la noche fue a llevar a su papá, mamá y abuelita a su casa y que regreso como en media hora porque había quedado con Bere de ir a la cerve y que llegó como a la 1 a la casa de ella en donde estaba Arnulfo y su esposa quien le dijo que Arnulfo estaba acostando a Bere porque estaba muy ebria. Que él tomó una cerveza que estaba en la mesa y se fue manejando en el vehículo de la empresa de su padre DICIPA, que se estacionó a dos calles de la casa, que se fue a orinar, se subió al vehículo y prendió un cigarro, que se comió una pila de color morado, la cual es una droga, que se quedó en el vehículo y media hora después se tomó otra de color amarillo, que estaba relajado oyendo música, que ahí estuvo un rato en el vehículo y después se bajo y se dirigió a la casa de Bere, toco la puerta, nadie le abrió pero estaba abierto se metió a buscar a Bere para ir a la Cerve, subió las escaleras y la encontró tirada en el baño, entre la puerta y la taza, que ella estaba semidesnuda de la cintura para abajo, intentó llevarla a la cama, estaba semi inconsciente, que la intentó despertar y alivianar y medio se despertó. Que él intentó tener relaciones con ella, se quitó el pantalón y el calzón y se subió, intentó tener relaciones con ella, que ella decía palabras de gozo, pero que él no pudo tener una erección, que Bere le decía cosas bonitas y que le decía que no se le ponía erecto el pene, que empezaron a discutir y que él le decía que no era su culpa, que ella lo ofendió, se enojó y empezaron con los golpes, que él le empezó a golpear con la mano, luego con una botella de tequila que estaba en el baño, que le dio dos veces en la cabeza y ella empezó a gritar como de dolor, que le pegó unas siete u ocho veces, que ella se empezó a convulsionar y gritaba como de dolor y que dejo de hacer ruidos. Que él bajo a la cocina desesperado y se encontró con un cuchillo que estaba en la barra con mago color café, subió y se lo enterró en el cuello y luego en la espalda baja. Cuando termino bajo a la cocina a buscar cloro porque vio en el programa de CSI Miami que es anticorrosivo y borra las huellas digitales”.

10. El médico legista en las conclusiones de la necropsia plasmo que la data de la muerte fue alrededor de 14 horas, previas a la realización de la necropsia, que existieron lesiones que presentan huellas de tipo traumatismo craneoencefálico severo cerrado y heridas penetrantes a hemicuello derecho por arma blanca y que la causa de la muerte es

debido a una Hemorragia Cerebral, una Fractura de Boveda y base de cráneo y un Traumatismo craneoencefálico severo cerrado.

11. Con base en las pruebas aportadas por la Fiscalía de la Mujer, un Juez de Garantía vinculó hoy a proceso a Abraham Alejandro García Olivas por el delito de homicidio agravado y calificado en perjuicio de Berenice Miranda Gómez, imponiendo como medida cautelar la prisión preventiva y un plazo de ocho meses para el cierre de la investigación.

9. ANÁLISIS DEL CASO

9.1 El fin del agresor era cometer un delito de carácter sexual que resulto en el feminicidio de Berenice.

De los hechos del caso se desprende que el fin de el agresor, era introducirse a la casa de Berenice con el fin de tener relaciones sexuales, mismas que de acuerdo a los estándares internacionales no son consensuadas por lo cual aun cuando no existen indicios que determinen una violación si existen elementos para determinar la existencia de violencia sexual cometida contra Berenice.

Uno de los tipos más claros de violencia de género contra las mujeres y niñas es la violencia sexual. De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia sexual “es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto”²².

El marco jurídico internacional incluye estándares de principios o bienes jurídicos para garantizar el libre y pleno ejercicio de las personas a su autonomía sexual. Razón por la cual la Corte Penal Internacional concluyó *que* la violación de la autonomía sexual se evidencia cuando existe ausencia de consentimiento: “ausencia de un consentimiento genuino y prestado libremente o de participación voluntaria que se *evidencia* con la presencia de diversos factores especificados en otras como la fuerza, la amenaza de la

²²Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 6, fracción V.

**PERITAJE EN MATERIA DE SOCIOLOGÍA SOBRE EL CONTEXTO
SOCIO-CULTURAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES,
RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACION
14750/2013 DE LA CAUSA PENAL 2446/2013 ANTE TRIBUNAL
DE GARANTÍA EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS**

fuerza, la inconsciencia o incapacidad para resistirse por parte de la víctima, o tergiversación por parte del perpetrador”.²³

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) la violencia sexual es cualquier acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual u otro acto dirigido contra la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de su relación con la víctima, en cualquier ámbito; La violencia sexual incluye las relaciones sexuales bajo coacción en el matrimonio y en las citas; las violaciones por parte de extraños; las violaciones sistemáticas que ocurren en los conflictos armados; el acoso sexual (incluida la petición de favores sexuales a cambio de trabajo o calificaciones escolares); los abusos sexuales de menores; la prostitución forzada; la trata de personas; los matrimonios precoces; los actos violentos contra la integridad sexual de las mujeres, como la mutilación genital y las inspecciones obligatorias de la virginidad²⁴

Desde el punto de vista del derecho existe un amplio margen interpretativo de la violencia sexual, sin embargo la interpretación más protectora se encuentra en el criterio de la Corte Interamericana en los casos de Penal Castro y Castro, Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernandez Ortega determinando que la violencia sexual son las acciones de naturaleza sexual que se cometen en contra de una persona sin su consentimiento y pueden involucrar la invasión física del cuerpo humano o actos que no necesariamente comprenden penetración o contacto físico alguno.

La violencia sexual vulnera valores y aspectos esenciales de la vida privada, supone una intromisión en la vida sexual y anula el derecho de la víctima a tomar libremente las decisiones respecto con quien tener relaciones sexuales, perdiendo de forma completa el control sobre sus decisiones más personales e íntimas y sobre las funciones corporales básicas

Por tanto la violencia sexual debe de entenderse como toda acción que obliga a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal; o como toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su sexualidad.

Como se desprende de la declaración realizada por el imputado se evidencia que su intención al ingresar al domicilio de Berenice, era sostener relaciones sexuales con ella, e

²³THE PROSECUTOR VERSUS JEAN-PAUL AKAYESU Case No. ICTR-96-4-T

²⁴Organización Mundial de la Salud, Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud, Washington, D.C., 2002, pág. 21

PERITAJE EN MATERIA DE SOCIOLOGÍA SOBRE EL CONTEXTO SOCIO-CULTURAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACION 14750/2013 DE LA CAUSA PENAL 2446/2013 ANTE TRIBUNAL DE GARANTÍA EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS

incluso el imputado tenía conocimiento del estado de indefensión ocasionado por el consumo de alcohol en el que se encontraba Berenice lo cual imposibilitaba que ella pudiera tomar una decisión de manera libre para sostener relaciones de tipo sexual así como la probabilidad del hecho de poderse defender ante un ataque de naturaleza sexual, incluso la declaración de imputado Abraham Alejandro García Olivas, de fecha 18 de septiembre de 2013, confiesa lo siguiente: *“por lo cual la intente levantar para llevarla a la cama ella esta inconsciente, dormida me supongo, y la intente despertar y alivianar y se medio despertó e intente tener relaciones con ella, ya que ella estaba en el baño y yo me quite la ropa, me quite la camisa, me quite el pantalón y el calzón, y me subí a ella e intente tener relaciones”*

Aunque las diversas definiciones de violación y de violencia sexual su acreditación se centran en el uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza o la coacción por el perpetrador, sigue habiendo numerosas referencias dentro del texto al consentimiento como uno de los elementos fundamentales en la investigación y sanción de la violencia sexual. Sin embargo la Corte Penal Internacional ha dejado claro que el consentimiento no se ejerce cuando existe fuerza, amenaza de la fuerza o coacción.

Los elementos para determinar la falta de consentimiento, son los siguientes²⁵:

- a) El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre;
- b) El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando ésta sea incapaz de dar un consentimiento libre;
- c) El consentimiento no podrá inferirse del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violencia sexual.

Como se afirmo anteriormente, es claro la falta de consentimiento voluntario y libre por parte de Berenice, quien en ningún momento pudo defenderse al encontrarse en un estado de intoxicación aguda por alcohol etílico, como se desprende de las Actas de entrevista a los testigos Arnulfo Benitez Salgado y Martha Rueda Adame de fecha 17 de septiembre de 2013, las cuales manifiestan lo siguiente:

²⁵Reglamento de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional establece en su regla 70 los principios de la prueba en casos de violencia sexual.

“Me percaté que Berenice estaba tomando whisky... a lo largo de la tarde y la noche me percate que... tomó whisky, cerveza, vino rosado, tequila Jimador... como aproximadamente a la 01:10 am... me pidió de tomar más y encontré el tequila para darle, sirviéndole muy poco, ya que la vi muy tomada, y le puse mucho hielo... de ahí la subí o más bien la ayude a subir, la acosté en la cama y le quite las botas... una vez que le quite las botas, me pidió que la llevara a vomitar para lo cual la lleve y no pudo vomitar, de ahí la regrese a la cama...”- Arnulfo Benitez Salgado-

“...le dije a mi marido que subiera a Berenice a su cuarto ya que estaba muy mal y cuando mi esposo la subió” - Martha Rueda Adame-

Con estas declaraciones queda claro que diversas personas tenían conocimiento de consumo excesivo de alcohol de Berenice, lo cual generó una falta de control sobre su cuerpo y sus decisiones, situación que también conocía el imputado quien en su declaración manifiesta lo siguiente: “...llegue como a la una a la casa de Bere y ahí estaba el señor Arnulfo Benites estaba la esposa y Arnulfo arriba de las escaleras de la casa de Berenice y la esposa de él estaba abajo, creo que estaban solo ellos, dos y Arnulfo me dijo que estaba acostando a Bere por que ya no estaba en condiciones, es decir como que estaba muy ebria, por lo cual agarre una cerveza de la mesa y me Salí”

Lo anterior deja claro que el imputado actuó con el fin de cometer un delito de carácter sexual, pues aprovechándose del estado en el que se encontraba Berenice ingreso a su domicilio, para ir directamente a su habitación y sostener relaciones sexuales, aun cuando de los hechos se desprende que ambos NO tenía una relación de cercanía y de confianza que diera pie a que él pudiera tomarse el derecho de ingresar a su domicilio.

Respecto al feminicidio, los diversos estudios sociológicos-antropológicos que lo analizan reflejan que en los casos de asesinatos de mujeres, un alto porcentaje de los cuerpos son encontrados con huellas de violencia sexual. La violencia sexual ha sido documentada a través de diversos signos y posiciones que presentan los cuerpos de las víctimas, los lugares del hallazgo o lugar de los hechos, sin que ésta se reduzca a la acreditación de la violación sexual. En muchos de los casos, los cuerpos de las mujeres son encontrados desnudos, semidesnudos, o con las prendas mal colocadas, características que en sí mismas constituyen signos de violencia sexual.

**PERITAJE EN MATERIA DE SOCIOLOGÍA SOBRE EL CONTEXTO
SOCIO-CULTURAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES,
RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACION
14750/2013 DE LA CAUSA PENAL 2446/2013 ANTE TRIBUNAL
DE GARANTÍA EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS**

Los elementos antes descritos deben de ser analizados a la luz de dos hechos presentes; que la última persona que vio con vida a Berenice antes del suceso fue el Sr. Arnulfo Benitez quien en diversas declaraciones manifiesta que al momento de dejar acostada a Berenice, únicamente le quito las botas, es decir la dejó vestida y de las declaraciones del imputado quien manifiesta en su declaración que fue encontrada en el baño desnuda de la cintura para abajo, es de llamar la atención la existencia de un vacío probatorio que permita demostrar que Berenice se desnudo, pues no es lógica la escena que describe el imputado con el hallazgo y la forma como fue encontrada Berenice por sus familiares y por las autoridades.

Los elementos antes descritos los encontramos reflejados en diversas actuaciones realizadas a lo largo de la investigación del caso como lo son; las fotografías que obran en el primer tomo del expediente, tomadas durante la inspección ocular de fecha 16 de septiembre en las cuales es visible el cuerpo de una mujer acostada boca abajo, desnuda de la cintura para abajo, con la camiseta por arriba de la cintura, estos elementos deben de ser mirados en su integralidad con la escena del crimen ante el ataque sexual cometido, es decir no se debe de omitir la existencia de rastros de semen resultado del examen seminológico de fecha 20 de septiembre de 2013 el cual es un “fragmento de tela tomado de un cobertor color café rojizo con estampado, localizado sobre la cama ubicada en la recámara, en el cual si se detecto la presencia de restos seminales, así como células espermática”

De igual forma es necesario destacar la declaración del imputado quien manifiesta que ante la falta de erección “la intente tranquilizar le decía que se calmara que haber si funcionaba y ella se enojaba y empezamos con los golpes y le empecé a pegar con la mano en la cara, y ella me pego y seguimos discutiendo, y me pego y yo le volví a pegar, lo cual es inconsistente pues de la mecánica de hechos se concluye que no existió forcejo previo a la muerte de la víctima, “que la víctima fue agredida estando de pie y de frente a su agresor, esto basado en las lesiones descritas por el Doctor Alejandro Tuñón, para posteriormente darse la vuelta y ser agredida de nueva cuenta por la espalda”.

Por todo lo anterior, se evidencia la existencia de elementos objetivos que permite inferir la presencia de un ataque sexual, que sin haber llegado a la copula o penetración es característico de violencia sexual como lo han mencionado los mecanismos internacionales en materia de derechos humanos.

9.2 La Alevosía y ventaja presentes a partir del estado de indefensión en el que se encontraba Berenice

**PERITAJE EN MATERIA DE SOCIOLOGÍA SOBRE EL CONTEXTO
SOCIO-CULTURAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES,
RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACION
14750/2013 DE LA CAUSA PENAL 2446/2013 ANTE TRIBUNAL
DE GARANTÍA EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 146 fracciones II y IV del Código penal para el estado de Chihuahua la *alevosía* está presente, cuando el agente realiza el hecho sorprendiendo intencionalmente a alguien de improviso, o empleando acechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer; mientras que la *ventaja* se determina cuando el agente es superior en fuerza física a la víctima y ésta no se halla armada. El agente se vale de algún medio que debilita la defensa de la víctima. Cuando la víctima se halla inerme o caída y el agente armado o de pie.

Estos dos elementos nos hacen considerar la existencia de un estado de indefensión en el cual se encuentra la víctima, es decir la inexistencia de defensa o protección que sufre una persona ante un hecho que le genera un daño.

Desde una perspectiva de género debemos de analizar el estado de indefensión a partir de la vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres por la condición social de género que las ha colocado en un situación de discriminación como ha sido corroborado por la Corte Interamericana en el caso Campo Algodonero vs México.

En la obra *Política Sexual*, Kate Millet plantea que la sociedad patriarcal al igual que otras formas de dominación ejercería un control insuficiente e incluso ineficaz, de no contar con el apoyo de la fuerza, que no sólo constituye una medida de emergencia sino también un instrumento de intimidación constante (De Miguel, 2005). Con este planteamiento de Millet aporta elementos en el sentido de que la violencia contra las mujeres deja de ser un suceso, un problema personal entre agresor y víctima, para definirse como violencia estructural sobre el colectivo femenino.

Lo anterior nos sirve para establecer que la relación entre violencia doméstica/privada y violencia pública sugiere un *continuum* en el uso de la violencia como mecanismo de control sobre las mujeres. Este *continuum* de la violencia contra las mujeres no puede ser conceptualmente capturado si no se comprende que los perpetradores operan sobre la base de formas de relaciones de género previamente establecidas, que sólo se exacerban en estos contextos. De esta manera, la violencia contra las mujeres se normaliza y naturaliza haciéndose aceptable e inevitable (Naciones Unidas, 2006a).

Debemos a Liz Kelly (1988) la formulación del concepto *continuum* de violencia contra las mujeres, pues desde esa perspectiva, la violación, el incesto, el abuso físico y emocional, el acoso sexual, el uso de las mujeres en la pornografía, la explotación sexual, la esterilización o la maternidad forzada, etc., son reconocidas como expresiones distintas de la opresión de las mujeres y no fenómenos inconexos. En el momento en que cualquiera de estas formas

de violencia resulta en la muerte de la mujer, ésta se convierte en feminicidio. El feminicidio es, por lo tanto, la manifestación más extrema de este *continuum* de violencia.

En el análisis del caso se aprecia que el imputado, en su condición de hombre bajo una sociedad patriarcal que reafirma el control y sometimiento de los varones y la existencia de las mujeres como objetos y propiedad masculina, se sintió con el derecho de invadir el espacio privado e íntimo de Berenice al considerarla un objeto sexual para después aprovechar la situación de vulnerabilidad e indefensión de Berenice, quien se encontraba sola, de noche, en un estado de estupor debido a la ingesta de alcohol²⁶ y en su propia casa, lo cual no le permite defenderse ante el ataque furtivo del imputado.

Esta naturalización de la violencia contra las mujeres se lleva a cabo desde la propia comunidad “que la legitima a través de la interiorización, tanto en ellos como en ellas, de los estereotipos de género, en función de los cuales las mujeres son discriminadas y relegadas a un papel secundario bajo la autoridad masculina” (Lameiras, 2009:123).

Un estereotipo es una preconcepción generalizada surgida a partir de adscribir a las personas ciertos atributos, características o roles, en razón de su aparente pertenencia a un determinado grupo social. Específicamente, los estereotipos de género están relacionados con las características sociales y culturalmente asignadas a hombres y mujeres, a partir de las diferencias físicas basadas en su sexo.

Si bien los estereotipos afectan tanto a hombres como a mujeres, tienen un mayor efecto negativo en las mujeres, pues históricamente la sociedad les ha asignado roles secundarios, socialmente menos valorados y jerárquicamente inferiores.

Lo anterior, nos permite identificar como incluso los operadores jurídicos justifican los hechos violentos que viven las mujeres a partir de valoraciones estigmatizadas contra las mismas, al considerar que ellas son las causantes de las agresiones de las que son objeto, lo cual es contrario con las obligaciones establecidas por la Corte Interamericana quien en el caso de Campo Algodonero, considero que la investigación de este tipo de crímenes implica obligaciones adicionales para los Estados: “...el deber de investigar efectivamente... tiene alcances adicionales cuando se trata de una mujer que sufre una muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres...”.

Por lo cual, es importante considerar que la vulnerabilidad producto de la discriminación en la cual se encontraba Berenice debe de ser mirada a partir del contexto general de violencia

26 La fase de estupor se manifiesta por la presencia de irritabilidad, agitación, náuseas y vómitos, un lenguaje incoherente, la disminución importante del nivel de conciencia (obnubilación y coma) y del tono muscular.

contra las mujeres que reproduce patrones y estereotipos que pueden generar acciones que concluyan con su vida.

Por otra parte es evidente la indefensión física en la que se encontraba Berenice, pues como se ha dicho no se encontraba en una situación de control que le permitiera defenderse al ataque sexual del que fue víctima en su propia casa y de noche como queda claramente establecido en las testimoniales que obran en el expediente, tales como el acta de entrevista del testigo Arnulfo Benitez Salgado de fecha 17 de septiembre de 2013, que dice, “... *al final nos quedamos solamente yo, mi esposa, mis hijos y Berenice, a quien ayudamos a subir a su recamara porque ya se encontraba muy tomada, le quitamos las botas, y se acosto en la cama, posteriormente nos retiramos como a las 1:30 AM, dejando el domicilio cerrado con el pasador de la chapa, pero sin candado...*”, así como la de

Martha Rueda que manifiesta “...*nos dispusimos a retirarnos y al salir Berenice se quedó sola en la casa acostada y cerramos la puerta de atrás pero no con llave y mi esposo la de enfrente al salir...*”

De igual forma este tipo de indefensión se ve reflejado a partir del informe en materia de criminalística de campo de fecha 16 de septiembre de 2013. “mecánica de hechos”, en su conclusión tercera que establece que “de acuerdo a lo observado en el lugar de los hechos, a las evidencias recolectadas en el lugar, al estado que guardaban las prendas de vestir que portaba la victima así como las heridas presentadas en la victima, se puede establecer que **no hubo forcejeó previo a la muerte de la víctima.**” Es decir era tal su situación de indefensión que ni siquiera pudo defenderse.

9.3 La actuación del imputado realizado como un acto premeditado

De acuerdo a lo establecido en la fracción I del artículo 136 del código Penal del estado de Chihuahua, existe *premeditación* cuando se ejecuta la conducta después de haber reflexionado sobre el delito que se va a cometer.

Desde un enfoque de género, la premeditación en los casos de feminicidio es el control del espacio físico y personal de la víctima, por parte del agresor que por su estatus de hombre lo empodera para reproducir conscientemente la dominación frente a la mujer y obtener de ella lo que desea.

Esto significa de manera clara que todo agresor en un feminicidio reúne alguno o algunos patrones culturales arraigados en ideas misóginas de superioridad del hombre, de

PERITAJE EN MATERIA DE SOCIOLOGÍA SOBRE EL CONTEXTO SOCIO-CULTURAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACION 14750/2013 DE LA CAUSA PENAL 2446/2013 ANTE TRIBUNAL DE GARANTÍA EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS

discriminación contra la mujer y de desprecio contra ella, asignados a lo que significa ser mujer elementos de subordinación, debilidad, sentimientos, delicadeza, feminidad, etc.. Tales elementos culturales y su sistema de creencias le hacen creer al feminicida que tiene el poder suficiente para determinar la vida y el cuerpo de las mujeres, para someterlas, dominarlas poseerlas, castigarlas o sancionarlas, y en última instancia, para preservar los órdenes sociales de inferioridad y opresión.

La dominación consciente del agresor, tiene sus raíces en el contexto socio-cultural que ha justificado la violencia contra las mujeres a lo largo de la historia, incluyendo las agresiones sexuales y violaciones a través de argumentos basados en la provocación de la mujer por su forma de vestir o por su manera de comportarse.

La agresión a la mujer pretende el control y su sumisión, con ella quieren llegar a convertir a la mujer en una cosa de su propiedad para así poder hacer y deshacer sin consideración alguna hacia ella, hasta llegar a anularla completamente, para lograr el dominio absoluto.

De los hechos del caso se desprende que el imputado tuvo el tiempo de reflexionar sobre la conducta que se iba a realizar y aprovecha la situación de ventaja en que se encuentra, y la situación de dominio, para transgredir el espacio íntimo de Berenice, y realizar las acciones que desea, es decir, el de sostener relaciones sexuales, a pesar de conocer la situación de indefensión en que se encontraba, así como su falta de disposición para sostener una relación sexual voluntaria.

Del análisis del caso se desprende que el imputado se aprovechó de la situación y género las condiciones para abusar de la condición en la que se encontraba Berenice, lo cual se desprende de su declaración en la cual manifiesta:

“...llegue como a la una a la casa de Bere y ahí estaba el señor Arnulfo Benitez estaba la esposa y Arnulfo arriba de las escaleras de la casa de Berenice y la esposa de él estaba abajo, creo que estaban solo ellos, dos y Arnulfo me dijo que estaba acostando a Bere por qué ya no estaba en condiciones, es decir como que estaba muy ebria, por lo cual agarre una cerveza de la mesa y me Salí y me subí

PERITAJE EN MATERIA DE SOCIOLOGÍA SOBRE EL CONTEXTO SOCIO-CULTURAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACION 14750/2013 DE LA CAUSA PENAL 2446/2013 ANTE TRIBUNAL DE GARANTÍA EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS

a el carro en el que venía manejando... por lo **que prendí el carro y me fui a dos cuadras de ahí**, me fui a orinar y me subí al carro y prendí un cigarro y al rato me comí una pila la cual es una droga parecida en tamaño y forma a una aspirina... y me quede un rato en el carro y como a la media hora me comí otra pila... y estaba relajado oyendo música, y ahí estuve un rato en el carro, **y después me baje del carro y me dirigí a casa de Berenice, y toque la puerta, y nadie me abrió pero la puerta estaba abierta por lo cual me metí a buscar a Bere** para ver si la encontraba para ir a la cerve, y la busque subí las escaleras y la encontré tirada en el baño, entre la puerta y la tasa, ella estaba semidesnuda, estaba desnuda de la cintura hacia abajo, y en la parte superior traía una camisa... por lo cual la intente levantar para llevarla a la cama **ella esta inconsciente, dormida me supongo, y la intente despertar y alivianar y se medio despertó e intente tener relaciones con ella**, ya que ella estaba en el baño y yo me quite la ropa, me quite la camisa, me quite el pantalón y el calzón”

De esta declaración se desprende que el imputado, tuvo el tiempo suficiente para reflexionar sobre su actuar y decidir sobre el acto que iba a realizar, que implicaba la transgresión del espacio más íntimo de Berenice con el fin de tener relaciones sexuales no consensuadas, se mantuvo al acecho del domicilio de Berenice hasta asegurarse que estaba sola por lo cual espero en su carro, ingreso al domicilio de Berenice transgrediendo su espacio más íntimo, y se aprovecho de la situación en la que se encontraba para atacarla sexualmente.

Posteriormente el elemento de premeditación se sigue encontrando presente con las acciones que el imputado realiza posteriormente, lo cual evidencia claramente en su dicho:

“ yo le volví a pegar con un golpe en la cara, y había una botella de tequila Jimador de litro, así como rectangular alta la cual estaba en el baño y yo agarre esa botella después de que me pego, y con la botella se la quite y le puegue con la botella, la cual estaba vacía, le pegue en la cabeza en la parte de atrás... le pegue aproximadamente como dos o tres veces, la botella no se quebró,

por lo que Bere se cayó al suelo del baño, y yo me asuste y ella empezó a gritar de dolor, por lo cual le volví apegar, cuando le pegue ya estaba hacia la puerta y cuando ella grito yo estando en el piso, y yo le pegue con la botella en la cabeza, en la parte de atrás, y le pegue como unas siete u ocho veces y después ella empezó a hacer raro, es decir como convulsión es decir se empezó a mover, ella volvió a gritar pero hacia ruidos como de dolor, y ella dejo de hacer ruidos, y yo me baje a la cocina, me fui por desesperación y me encontré un cuchillo en la barra, el cual era un cuchillo cebollero de color gris con el mango de color café, y después subí al subir y se lo enterré, en el cuello en una ocasión, ella estaba acostada boca abajo... y después le enterré otra vez el cuchillo en la espalda baja una vez, primero le pego con el puño y luego con la botella y por ultimo con el cuchillo y fue todo, y despues de los golpes de la botella me puse mi ropa, y fue cuando baje por el cuchillo, y ya cundo termino todo volví a bajar a la cocina, y fui a buscar color ahí por la cocina, porque en un programa vi que se llama CSI Miami vi que es anticorrosivo, es decir que borra las huellas digitales y eso, y con el cloro lo eche en el suelo y arriba del cuerpo, la botella era como de cuatro litros de color blanco, le hecho como un litro es decir a la botella le quedaba la mitad y le eche la mitad de la botella ahí, y en la cocina de abajo me lave las manos con cloro, para quitarme las manchas de sangre que traía en las manos, esa sangre era de Berenice, y ya después me puse a esculcar los cajones del cuarto de Berenice y de otros dos cuartos para que pareciera un robo, y después de ahí me fui a la puerta y me quede esperando como veinte minutos y abría y cerraba la puerta para ver si se veia gente”

De la declaración anterior es claro el control que el imputado tuvo sobre toda la situación, desde el momento de golpear a la víctima, mirar que se convulsionaba, atacarla adicionalmente con un cuchillo para garantizar que la privaría de la vida y posteriormente manipular la escena del crimen tomándose el tiempo suficiente para borrar evidencia haciendo aparentar un robo, además de tomarse el tiempo para salir del lugar asegurándose que nadie lo mirara.

Esta manipulación de la escena se identifica a partir de la inspección ocular en la que consta que en las tres habitación de la casa de Berenice se observan “los cajones abiertos y las puertas del mismo abierta y una diversidad de objetos sobre la cama y en el pasillo frente al

closet... algunas prendas de vestir manchadas con un liquido que al parecer... de olor... característico a cloro o algún tipo de químico o solvente...” “.... sobre la cama se observan diversos objetos entre ellos unas cajas tipo joyero abiertas y diversa ropa...” “... se observa un closet de madera... con las puertas y los cajones abiertos, y tanto frente al closet como sobre la cama... diversos objetos tales como ropa, bolsas de mano, zapatos, bolsas plásticas, ropa interior...”

9.4 La saña con la que se cometió el asesinato de Berenice para considerarlo como un homicidio por razones de género.

De acuerdo a la fracción VII del artículo 136 del Código Penal del Estado de Chihuahua existe *saña* cuando se aumenta deliberadamente el dolor de la víctima.

Desde una perspectiva de género la saña está presente a partir de las lesiones que se realizan en el cuerpo de las víctimas donde está presente la crueldad, el sometimiento y abuso de poder ejercido por el agresor sobre el cuerpo de las víctimas, es decir, el tratamiento destructivo hacia los cuerpos de las mujeres.

Se trata de métodos de contacto empleados por los agresores que difícilmente causarían la muerte si no hay una decisión, insistencia y en ocasiones ensañamiento. De acuerdo con Jane Caputi, la fuerza física es la expresión extrema de la fuerza patriarcal, es decir es el abuso de poder desde un aspecto físico y de control que plasma la verdadera intención del agresor y la misoginia de éste (OCNF, 2009).

Los diversos actos violentos que causaron lesiones y la muerte de Berenice, manifiestan la crueldad presente en este tipo de asesinatos, lo cual evidencia la intensidad de la violencia a la cual fue sometida por él imputado, es decir la golpeo con las manos, con una botella y además la apuñalo al grado de que las conclusiones derivadas de la necropsia determinan que la causa de la muerte fue resultado de una **hemorragia cerebral debido a la fractura de bóveda y base de cráneo causante de un traumatismo craneoencefálico severo cerrado.**

De acuerdo a Solano Fernández (2010), del Departamento de Planificación del Poder Judicial de Costa Rica, la ubicación de las heridas y la cantidad de éstas sirven para medir el ensañamiento del agresor contra la víctima, lo cual tiene relación con el detonante del homicidio, es decir, el evento final que causa las agresiones.

Este tipo de agresiones, tienen estrecha relación con la intensidad y el uso **excesivo de la violencia, las cuales se acreditan con el** reporte médico de necropsia de fecha 16 de septiembre de 2013 realizada a las 17:45 horas. En el mismo se establece la presencia de diversas lesiones, por mencionar las siguientes:

1. LESIONES EXTERNAS:

- a) Equimosis en parpados de ojo izquierdo, región malar izquierda, región malar derecha, comisura labial izquierda, pequeño puntillero equimotico en parpado superior derecho y equimosis en región nasal con fractura de huesos propios de nariz.
- b) Presenta múltiples dermoabrasiones superficiales en region toracolumbar.
- c) Múltiples heridas contuso contundentes con bordes irregulares las cuales comparten 1 mismo tipo de agente vulnerante el cual corresponde a un objeto contundente de borde romos.
 - ♀ Herida contuso contundente lineal de 3.7 cm de longitud en región frontal derecha.
 - ♀ Herida contuso contundente de forma irregular de 5 cm de largo y 4 cm de ancho en región frontal izquierda.
 - ♀ 12 heridas contuso contundentes en region biparietooccipital
 - ♀ 3 heridas contuso contundentes en región parietal izquierda
 - ♀ Herida contuso contundente en region parietal izquierda en forma de Y.
- d) Presenta múltiples heridas punzo cortantes y algunas penetrantes como a continuación se describen las cuales presentan una reacción vital menor que las demás heridas tanto equimoticas como contusocontundentes.
 - ♀ 1 herida cortante en línea nasogeniana izquierda ...
 - ♀ 1 herida punzopenetrante en rama mandibular izquierda...
 - ♀ 1herida cortante en hemicara derecha...
 - ♀ 1 herida cortante y penetrante en hemicuello derecho...
 - ♀ 1 herida cortante en región paralumbar derecha a nivel de L4...
 - ♀ 1 herida cortante en región sacra.

2. LESIONES INTERNAS.- AUTOPSIA POR CAVIDADES. CRANEO “se disecciona base de cráneo encontrando fractura de piso medio y piso posterior, lamina cribosa hemorrágica...”

De la descripción de las lesiones, es clara la existencia de saña en el asesinato de Berenice por razones de género, en donde se determina la existencia de circunstancias de modo, tiempo y lugar bajo las cuales se desarrolló el asesinato, esto quiere decir que una valoración integral de la misma permite determinar, no sólo el grado de saña, sino el sometimiento, la indefensión de la víctima, el lugar y la forma como se desarrolló el delito.

A partir de las lesiones encontradas en el cuerpo de Berenice, se determina que existen lesiones asociadas a las razones de género en los casos de feminicidio de acuerdo a lo establecido en el Protocolo preliminar para investigar el delito de Feminicidio de la Oficina de la Alta Comisionada para las Naciones Unidas, el cual menciona que las lesiones por razones de género están presentes a partir de diversos hallazgos de la investigación, entre los cuales se pueden determinar los siguientes elementos:

- a. La existencia de heridas que en su mayoría se encuentran reflejadas en zonas vitales del cuerpo lo cual manifiesta el control que el agresor tenía al momento de realizar el acto.
- b. La intensidad de la violencia, se refleja en actos violentos como traumatismos, puñaladas, cortes, estrangulación, etc., además de reflejar el control del agresor sobre la situación, manifiesta la forma como el agresor determino imponer un sometimiento o método diferente que causara un daño mucho mayor a la víctima.
- c. El *“uso excesivo de la fuerza de la fuerza más allá de lo necesario para conseguir el objetivo pretendido”*. Se traduce en la presencia de múltiples heridas provocadas por el arma o instrumento utilizado para ocasionar la muerte (múltiples heridas por arma blanca, disparos, golpes, etc.)
- d. La diversidad de métodos aplicados para concluir con la vida de la víctima, si bien esta característica se puede encontrar relacionada con la violencia excesiva, se menciona en su particular debido a la combinación de los instrumentos o métodos de realizar la agresión, lo cual refleja la forma como se desarrollo el feminicidio y los factores contextuales. Aún cuando las combinaciones o métodos pueden ser diversos y no se encuentran en un patrón esto refleja el grado de saña y el estado de indefensión en que se encontraba la víctima.
- e. El uso de instrumentos o herramientas diversas a las usadas para concluir con la vida de la mujer, en general pueden considerar a las herramientas de fácil acceso para el agresor como arma, habitualmente son cuchillos de cocina, martillos u otras herramientas de trabajo ya sea fueran propiedad de la víctima o del agresor. Es importante destacar que si el agresor disponía de armas, por ejemplo de caza, es frecuente utilizarlas y haber amenazado previamente con ellas antes del homicidio,

PERITAJE EN MATERIA DE SOCIOLOGÍA SOBRE EL CONTEXTO SOCIO-CULTURAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACION 14750/2013 DE LA CAUSA PENAL 2446/2013 ANTE TRIBUNAL DE GARANTÍA EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS

lo cual debe de ser de igual manera considerado para acreditar la fracción de amenazas previas.

- f. Uso de diversas partes del cuerpo como mecanismo de privación de la vida, en ella es cuando el agresor es capaz de utilizar su propio cuerpo como arma, en este caso la diversidad de golpes o patadas pueden desembocar en diversas formas de afectaciones al cuerpo de las víctimas.
- g. El uso de la violencia simbólica, presente con frecuencia en las agresiones ejercidas sobre la mujer (rotura de objetos, muebles, cuadros, etc., especialmente de aquellos que tengan un significado especial para la mujer –fotografías familiares, recuerdos, regalos-, maltrato a las mascotas, etc.), así como la muerte de mujeres realizada a partir de usos y costumbres.

Del análisis del caso, es clara la presencia de seis de los siete elementos descritos por protocolo antes mencionado, es decir:

- A.** *La presencia de heridas que en su mayoría se encuentran reflejadas en zonas vitales del cuerpo* de Berenice las cuales se describen como seis lesiones de carácter externo consideradas punzo cortantes y algunas penetrantes como en la línea nasogeniana izquierda, en rama mandibular izquierda, en la hemicara derecha, en el hemicuello derecho, en la región paralumbar derecha a nivel de L4, y en la región sacra. Estas heridas causadas con el cuchillo cebollero demuestran que aun cuando el imputado no tenía conocimiento de que Berenice había perdido la vida mucho antes, las ocasiono para asegurarse de privarla de la vida, lo cual demuestra el control que el imputado tenía sobre la realización de los hechos.
- B.** La intensidad de la violencia, que en el feminicidio de Berenice se refleja por la diversidad de lesiones causadas con diversos instrumentos (golpes, golpes con botella y cuchillo) que además de reflejar el control del imputado sobre la situación, manifiesta la forma como el agresor determino imponer un sometimiento que le causara un mayor daño, es decir todas las lesiones ocasionadas en el cuerpo de Berenice fueron adquiriendo mucho mayor intensidad incluso después de privarla de la vida.
- C.** El “*uso excesivo de la fuerza de la fuerza más allá de lo necesario para conseguir el objetivo pretendido*”, es claro que de los hechos del caso el imputado al momento de privar de la vida a Berenice, tenía como fin privarla de la vida y asegurarse de ello sin importarle el daño o sufrimiento que estas acciones le causaran a Berenice y a su familia, incluso el mismo imputado manifiesta en su declaración que Berenice comenzó a convulsionarse y aun así la siguió golpeando, para después ir a buscar otro instrumento que garantizara su crimen es decir la apuñalo.

PERITAJE EN MATERIA DE SOCIOLOGÍA SOBRE EL CONTEXTO SOCIO-CULTURAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACION 14750/2013 DE LA CAUSA PENAL 2446/2013 ANTE TRIBUNAL DE GARANTÍA EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS

- D.** La diversidad de métodos aplicados para concluir con la vida de Berenice no sólo determino un método específico para la privación de la vida, sino que a través de diversos métodos se aseguro de que su objetivo fuera realizado a partir de golpes, golpes con una botella de tequila y puñaladas con un cuchillo de cocina, esto refleja la forma como se desarrollo el feminicidio y el uso de diversos métodos que demuestran un alto grado de saña y así como el estado de indefensión en que se encontraba Berenice.
- E.** El uso de instrumentos o herramientas diversas a las usadas para concluir con la vida de Berenice, consideras como tres, todas ellas a partir de herramientas que estuvieron presentes en la casa de ella, las cuales el agresor utilizo para concluir su crimen, lo cual garantiza el control y la movilidad que el agresor tuvo en el lugar de los hechos aun cuando era casa de Berenice
- F.** Es claro que de los hechos, así como de los dictámenes realizados en el caso, los primeros dos métodos para privar de la vida a Berenice que utilizo el imputado tiene estrecha relación con el uso de su cuerpo como mecanismo de ejecución, dando inicio con los golpes en la cara y los golpes realizados con la botella los cuales desembocaron en lesiones como, las lesiones externas consideradas como equimosis en parpados de ojo izquierdo, región malar izquierda, región malar derecha, comisura labial izquierda, pequeño puntillero equimotico en parpado superior derecho y equimosis en región nasal con fractura de huesos propios de nariz, así como las dieciocho heridas contuso contundentes con bordes irregulares las cuales comparten un mismo tipo de agente vulnerante el cual corresponde a un objeto contundente de borde romos (botella de vidrio).

10. CONCLUSIONES

Por lo cual a partir del análisis del caso con perspectiva de género se desprenden las siguientes conclusiones, mismas que es de carácter fundamental sean retomadas en el marco del artículo 1 constitucional, así como las obligaciones de debida diligencia con perspectiva de género que deben de realizar las instancias de procuración y administración de justicia en el marco del cumplimiento de la sentencia de Campo Algodonero.

PRIMERO. El asesinato de Berenice es un feminicidio por las características de modo, tiempo y lugar bajo el cual se desarrollo por lo que reúne los elementos para ser considerado un homicidio calificado al reunir las características que lo determinan en el Código Penal del estado de Chihuahua.

SEGUNDO. El fin del imputado era cometer un delito de carácter sexual que resulto en el feminicidio de Berenice, mismas que de acuerdo a los estándares internacionales, aun cuando no existen indicios que determinen una violación el caso reúne características de violencia sexual.

Esto queda claro con las diversas declaraciones de personas que tenían conocimiento del consumo excesivo de alcohol de Berenice, lo cual generó una falta de control sobre su cuerpo y sus decisiones, situación que también conocía el imputado, la cual aprovechó para abusar sexualmente de Berenice lo que desembocó en la privación de su vida.

TERCERO: Se reúnen las calificativas de alevosía, ventaja, premeditación y saña para considerar el asesinato de Berenice como un homicidio calificado en virtud de lo siguiente:

1. Existe alevosía y ventaja miradas a partir del estado de indefensión en el que se encontraba Berenice

De acuerdo a lo establecido en el artículo 146 fracciones II y IV del Código penal para el estado de Chihuahua están presentes las calificativas de *alevosía y ventaja*, toda vez que el imputado sorprendió de manera intencional y de improviso a Berenice la cual en ningún momento se pudo defender, debido a elementos como la fuerza *física del agresor* y de los medios que impedían una defensa por parte de Berenice.

El estado de indefensión a partir de la vulnerabilidad en la que se encontraba Berenice por su condición de mujer, ante un contexto social de violencia de género que las colocó en una situación de discriminación como se reconoció en la sentencia de Campo Algodonero.

El imputado, en su condición de hombre bajo una sociedad patriarcal que reafirma el control y sometimiento de los varones y la existencia de las mujeres como objetos y propiedad masculina, se sintió con el derecho de invadir el espacio privado e íntimo de Berenice al considerarla un objeto sexual para después aprovechar la situación de vulnerabilidad e indefensión de Berenice, quien se encontraba sola, de noche, en un estado de estupor debido a la ingesta de alcohol²⁷ y en su propia casa.

Existían una indefensión física por parte de Berenice, al no encontrarse en una situación de control que le permitiera defenderse al ataque sexual del que fue víctima en su propia casa y de noche como queda claramente establecido en las testimoniales que obran en el expediente, tales como el acta de entrevista del testigo Arnulfo Benitez Salgado y de Martha Rueda, sumado a las conclusiones de la mecánica de hechos donde se puede establecer que no hubo forcejeo previo a la muerte de la víctima.

2. La actuación del imputado realizado como un acto de carácter premeditado

PERITAJE EN MATERIA DE SOCIOLOGÍA SOBRE EL CONTEXTO SOCIO-CULTURAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACION 14750/2013 DE LA CAUSA PENAL 2446/2013 ANTE TRIBUNAL DE GARANTÍA EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS

Al cumplirse con los elementos solicitados en la fracción I del artículo 136 del código Penal del estado de Chihuahua, la cual vista desde un enfoque de perspectiva de género, la premeditación en los casos de feminicidio es el control del espacio físico y personal de la víctima, por parte del agresor que por su estatus de hombre lo empodera para reproducir conscientemente la dominación frente a la mujer y obtener de ella lo que desea.

El femicidio del que fue víctima Berenice, tenía estrecha relación con el objetivo del imputado de tener un control y sometimiento sobre ella, que en lugar de considerarla un mujer es un objeto para así poder hacer y deshacer sin consideración alguna hacia ella, hasta llegar a anularla completamente, para lograr el dominio absoluto.

De los hechos del caso se desprende que el imputado tuvo el tiempo de reflexionar sobre la conducta que se iba a realizar y aprovecha la situación de ventaja en que se encuentra, y la situación de dominio, para transgredir el espacio íntimo de Berenice, y realizar las acciones que desea, es decir, el de sostener relaciones sexuales, a pesar de conocer la situación de indefensión en que se encontraba, así como su falta de disposición para sostener una relación sexual voluntaria.

El imputado, tuvo el tiempo suficiente para reflexionar sobre su actuar y decidir sobre el acto que iba a realizar, que implicaba la transgresión del espacio más íntimo de Berenice con el fin de tener relaciones sexuales no consentidas, se mantuvo al acecho del domicilio de Berenice hasta asegurarse que estaba sola por lo cual espero en su carro, ingreso al domicilio de Berenice transgrediendo su espacio más íntimo, y se aprovecho de la situación en la que se encontraba para atacarla sexualmente.

Además del control que el imputado tuvo sobre Berenice existe un control sobre la escena del crimen, pues él todavía tuvo la oportunidad y la aprovecho de manipular la escena del crimen para hacerla parecer un robo.

3. La saña con la que se cometió el asesinato de Berenice para considerarlo como un homicidio por razones de género.

Se cumple con la calificativa establecida en la fracción VII del artículo 136 del Código Penal del Estado de Chihuahua que al ser analizada desde una perspectiva de género, la saña, está presente a partir de las lesiones que el imputado realizó en el cuerpo de Berenice, haciendo visible la crueldad, el sometimiento y abuso de poder ejercido por el agresor, es decir existió un tratamiento destructivo en el cuerpo de Berenice antes y después de haberla privado de la vida.

Los diversos actos violentos que causaron lesiones y la muerte de Berenice, manifiestan la crueldad presente en este tipo de asesinatos, lo cual evidencia la intensidad de la violencia a la cual fue sometida por él imputado, es decir la golpiza con las manos, con una botella y

PERITAJE EN MATERIA DE SOCIOLOGÍA SOBRE EL CONTEXTO SOCIO-CULTURAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACION 14750/2013 DE LA CAUSA PENAL 2446/2013 ANTE TRIBUNAL DE GARANTÍA EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS

además la apuñalo al grado de que las conclusiones derivadas de la necropsia determinan que la causa de la muerte fue resultado de una hemorragia cerebral debido a la fractura de bóveda y base de cráneo causante de un traumatismo craneoencefálico severo cerrado.

A partir de las lesiones encontradas en el cuerpo de Berenice, se determina que existen lesiones asociadas a las razones de género, como la existencia de heridas que en su mayoría se encuentran reflejadas en zonas vitales; la intensidad de la violencia; el “*uso excesivo de la fuerza*”; la diversidad de métodos aplicados para concluir con la vida de Berenice; el uso de instrumentos o herramientas diversas a las usadas para concluir con su vida; el uso de diversas partes del cuerpo como mecanismo de privación para cometer el feminicidio.

CUARTO. Es necesario manifestar que es indispensable la sanción y reparación de los hechos de violencia que provocaron el feminicidio BERENICE MIRANDA GOMEZ, para lograr un acceso a la justicia de acuerdo a las obligaciones del Estado en materia de violencia contra las mujeres.

ATENTAMENTE

**Maestra María de la Luz Estrada Mendoza
Junio de 2014.**

Bibliografía

- ♀ Amorós, Celia (1990). “Violencia contra la mujer y pactos patriarcales”, en *Violencia y sociedad patriarcal*, Madrid, Pablo Iglesias, pp. 1-15.
- ♀ Bourdieu, Pierre (2001). *Masculine Domination*. Standford, California. Standford University Press.
- ♀ Caputi, Jane (1989). “The Sexual Politics of Murder”, *Gender and Society*, Nueva York, vol. 3, num. 4, diciembre, pp. 437-456.
- ♀ Castañeda, Marina (2002) *El machismo invisible*. Buenos Aires, Paidós.
- ♀ Centro de Derechos Humanos (2010). “Edición Especial Boletín de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González y otras (“Campo algodonero”) vs. México”.
- ♀ Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) (2010). *Debida Diligencia en la Investigación de Graves Violaciones a Derechos Humanos*, Buenos Aires, Argentina.
- ♀ (2007). *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*. Washington, D.C., OEA.
- ♀ (2001), “caso 12.051 Maria da Penha Maia Fernandes vs Brasil”, 16 de abril, Informe N° 54/01.
- ♀ (2007). *Feminicidio en Chihuahua. Asignaturas pendientes*, México, pp. 12 y 13.
- ♀ Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (2007), “
- ♀ Copelon, Rhonda (2000). “Crímenes de género como crímenes de guerra: integrando los crímenes contra las mujeres en el derecho penal internacional”, en *McGill Law Journal*, pp. 2-19.
- ♀ Corcuera Cabezut, Santiago (2001). *Derecho Constitucional y Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, México, Editorial Oxford.
- ♀ Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) (2009), “Caso González y otras (Campo Algodonero) Vs. México”, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 205.
- ♀ (2008), “Caso Del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú”, Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 181.
- ♀ (1988), “Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras”, Sentencia de Fondo, 29 de julio.
- ♀ De Miguel Álvarez, Ana (2005). “La construcción de un marco feminista de interpretación: la violencia de género”, *Cuadernos de Trabajo Social*, vol. 18, pp. 231-248.
- ♀ Facio, Alda (1992) *Cuando el género suena, cambios trae*. Costa Rica. ILANUD, NU.
- ♀ Facio, Alda y Jiménez, Rodrigo (2007). La igualdad de género en la modernización de la administración de justicia, Washington DC, Banco Interamericano de Desarrollo.
- ♀ Ferrajoli, Luigi (2006). *Sobre los Derechos Fundamentales y sus Garantías*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- ♀ García Ramírez, Sergio (2006). “Panorama del debido proceso (adjetivo) penal en la jurisprudencia de la Corte Interamericana”, en Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano.

PERITAJE EN MATERIA DE SOCIOLOGÍA SOBRE EL CONTEXTO SOCIO-CULTURAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACION 14750/2013 DE LA CAUSA PENAL 2446/2013 ANTE TRIBUNAL DE GARANTÍA EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS

- ♀ Guillerot, Julie (2009). *Reparaciones con perspectiva de género*, México, Naciones Unidas.
- ♀ Gutiérrez Castañeda, Griselda (2004). “Poder, violencia, empoderamiento”, en *Violencia sexista. Algunas claves para la comprensión del feminicidio en Ciudad Juárez*, México, FFyL-PUEG, pp. 131-157.
- ♀ Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) y Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) (2004). “Los derechos humanos de las mujeres: fortaleciendo su promoción y protección internacional. De la formación a la acción”, San José, Costa Rica.
- ♀ Millet, Kate. *Sexual Politics*, Nueva York, Touchstone, 1990.
- ♀ Monárrez, Julia. *Sistema Socioeconómico y Geo-referencial sobre la Violencia de Género en Ciudad Juárez. Análisis de la Violencia de Género en Ciudad Juárez, Chihuahua: propuestas para su prevención*, Colegio de la Frontera Norte/Comisión Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en Ciudad, Juárez, México, 2006.
- ♀ *Feminicidio sexual sistémico: víctimas y familiares, Ciudad Juárez, 1993-2004*, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Doctorado en Ciencias Sociales, 2005.
- ♀ (2000). “La cultura del feminicidio en Ciudad Juárez, 1993-1999”. *Frontera Norte*, núm. 23, vol. 12, enero-junio, pp. 87-117.
- ♀ Naciones Unidas (NU) (2009), “¡Ni una más! Del dicho al hecho: ¿Cuánto falta por recorrer? Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres”.
- ♀ (2006), “Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra las mujeres”, Informe del Secretario General.
- ♀ Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF) (2009). “Una Mirada al feminicidio en México. Reporte semestral, enero a junio de 2009.”, Informe del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio.
- ♀ (2008). “Una Mirada al feminicidio en México. 2007-2008”, Informe del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio..
- ♀ Russell, Diana E. (2008). “Feminicidio: politizando el asesinato de mujeres”, en *Fortaleciendo la comprensión del feminicidio*, PATH-MRC-OMS, pp. 41-57.
- ♀ (2001). “Definición de feminicidio y conceptos relacionados”, en *Feminicidio: una perspectiva global*, México, CIICH-UNAM, pp. 73-96.
- ♀ Russell, Diana E. y Harmes, Roberta A. (2006), *Feminicidio: una perspectiva global*, Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, de la Cámara de Diputados / Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades / UNAM, México.
- ♀ Russell, Diana y Radford, Jill (1992). *Femicide. The politics of woman killing*, Prentice Hall International, Nueva York.
- ♀ Torres Falcón, Marta (compiladora). *Violencia contra las mujeres en contextos urbanos y rurales*. México, El Colegio de México, 2004.
- ♀ Widyo, Monique (2008). “Fortaleciendo la comprensión del feminicidio. De la investigación a la acción”, en *Fortaleciendo la comprensión del feminicidio*, PATH-MRC-OMS, pp. 15-39.

Referencias de internet

PERITAJE EN MATERIA DE SOCIOLOGÍA SOBRE EL CONTEXTO SOCIO-CULTURAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACION 14750/2013 DE LA CAUSA PENAL 2446/2013 ANTE TRIBUNAL DE GARANTÍA EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS

- ♀ Amnistía Internacional (AI) (2006). “Amnistía internacional denuncia que 36 países mantienen leyes discriminatorias contra la mujer”, en <<http://www.elmundo.es/elmundo/2006/03/07/solidaridad/1141762073.html>>
- ♀ Arroyo Vargas, Roxana (2009). “Violencia estructural de género una categoría necesaria de análisis para los derechos humanos de las mujeres.” En <http://fundacionjusticiaygenero.com/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=418>
- ♀ Ibarra Palafox, Francisco (2007). Jurisprudencia sobre la responsabilidad internacional del Estado por omisión. “Reflexiones a partir edel caso de los homicidios y desapariciones de mujeres y niñas en Ciudad Juárez, Chihuahua”. En <www.juridicas.una.mx>
- ♀ Isis Internacional, CLADEM, “Violencia contra la mujer, datos y estadísticas”, en <<http://www.isis.cl/temas/vi/dicenque.htm>> e Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2008.
- ♀ Observatorio de Género y Justicia (OGJ) (2010). “Litigio estratégico”, en <http://www.womenslinkworldwide.org/gjo_strategies_strategiclitigation.html>
- ♀ Recomendaciones Generales adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1992). Recomendación General N° 19, 11° período de sesiones, en <<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>>

Tratados internacionales

- ♀ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. "Convención de Belem do Pará". Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en su vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones, del 9 de junio de 1994, en Belém do Pará, Brasil.
- ♀ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979.